# RESPETABLE LOGIA

# EL ACTA DE LA FUNDACION DE ASUNGION

POR HUMBERTO VAZQUEZ MACHICADO

FB 341.4 V393a



La Paz-Bolivia

1937

Editorial «Renacimiento»=Alexander y Co.-S, en C.

GNIVERSIDAD EQUIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAM ANDRES
BIBLIOTECA CENTRAL
La Pax --- Bolivia

# B 341.4 V 393a

## RESPETABLE LOGIA

## EL ACTA DE LA FUNDACION

DE ASUNCION

POR HUMBERTO VAZQUEZ MACHICADO



La Paz-Bolivia

1937

Editorial «Renacimiento»=Alexander y Co.-S. en C.

Inventorio No. 002078

Stencil No. DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA STENCI NO. BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

#### EL ACTA DE LA FUNDACION DE ASUNCION

El aspecto jurídico e histórico del problema del Chaco, es por demás interesante para que pudiera ser descuidado. Sea que la solución se haga por acuerdo amigable, por fallo salomónico o por la fuerza de las armas, es de todo punto indispensable el hacer resplandecer en toda su pureza la pristina luz de nuestro derecho.

Para justificar una acción de facto, una demanda de derecho o bien para sentar nuestra protesta contra ello, preciso es que la fuerza de nuestra argumentación sea conocida y tenga la máxima difusión en el mundo entero.

Una alegación completa de parte nuestra con referencia al pleito del Chaco, no ha sido hecha hasta hoy, al revés de paraguayos que desde hace muchos años mantienen permanentemente y a despecho de los cambios políticos, su comisión de límites que ha agotado la materia, cuando nosotros ni aún la hemos comenzado. Existen algunas publicaciones, pero que desgraciadamente han sido hechas con absoluta falta de criterio jurídico y con lamentable desconocimiento de la documentación pertinente. Este desconocimiento es tal, que los mismos funcionarios a quienes el Gobierno ha confiado el manejo de los actuales asuntos diplomáticos del Chaco, ig-

noran en lo absoluto qué es y en qué se funda nuestro derecho al girón ensangrentado del sudeste.

El problema es extremadamente complejo, y requiere una muy larga experiencia y sólidos conocimientos de lo que ha sido la legislación colonial y sobre todo de los documentos que tres siglos de papeleo han amontonado en muchos archivos. El ir y venir de consultas y órdenes, entre el Rey, el Consejo de Indias y los funcionarlos de la Corona en estos lejanos dominios, forman un bosque demasiado espeso y lleno de peligros de extravío para el incauto que alií penetra; preciso es ser un baqueano de esa senda emmarañada de documentos para saber orientarse entre sus innumerables sendas y poder asir la verdad de lo que es y ha sido el derecho de Boliva.

No es posible improvisar de ninguna manera a los que deben trabajar en tales materias, de suyo áridas y en extremo difíciles. Sólo una larga paciencia, puesta al servicio de una vocación, y desarrollada en toda una vida de estudio puede dar la suficiente competencia e idoneidad para abarcar con conocimiento pleno toda la inmensa y compleja estructura de nuestros derechos al Chaco.

No es mi propósito el analizar aquí ni siquiera de ligero todos los aspectos de este problema juridico-histórico. Sólo apenas apuntar un dato, como aporte desinteresado y patriótico al estudio de nuestro derecho. Para esto, invoco en mi favor el título de haber estudiado por comisión del Gobierno tales asuntos en los Archivos de Roma y Sevilla. Considero que por ello, lo que aquí exponga, algún valor debe tener, pues no viene de un improvisado ni de un dilettante merodeador, sino de un estudioso ferviente y convencido, que lo mejor de sus años mozos los dedicó tanto en su tierra, como en el Viejo y Nuevo Mundo, a la investigación paciente en las blancas salas de las bibliotecas y en los polvorientos archi-

vos, buscando afanoso lo que a su querida y lejana patria podría interesarle.

Ojalá que este sea un pié para que nuestros QQ.'. HE, se interesen en estos problemas y podamos escuchar aquí en la serena y callada tranquilidad de nuestros T.'. T.' aportes valiosos de ciencia y trabajo en pro de nuestros derechos.

II

El Paraguay funda en muy diversas razones y bases sus pretensiones al Chaco, y no es aquí el lugar de analizarlas en todo su amplio conjunto. Apenas quiero rebatir una de sus tésis y es la referente al derecho circunscripcional de la ciudad de la Asunción.

Hábito y jurisprudencia de la primera época de la conquista, fué el fijar a las ciudades que se fundaban como tales, un radio de jurisdicción, dominio y soberania de cien leguas a la redonda. Esto consta en las actas de fundación de La Plata, hoy Sucre, y de Corrientes, en la República Argentina.

En consecuencia, si Asunción se fundó como ciudad debía tener ese radio de cien leguas y por tanto los derechos paraguayos llegarían a cien leguas dentro del Chaco, contradiciendo fundamentalmente nuestra tésis de que en virtud de la Célula Real de 17 de diciembre de 1743, la gobernación de Santa Cruz de la Sierra llegaba hasta la confluencia de los ríos Pilcomayo y Paraguay, o sea frente a Asunción. El sólo presentar el acta de fundación de la capital paraguaya como ciudad, sería un golpe de gracia contra nuestros derechos, pues tal documento acreditaría su enorme jurisdicción en el corazón del Chaco mismo, cual significarían las cien leguas tantas veces referidas.

Este es precisamente el punto flaco de la argumenta-

ción paraguayos. El no poder presentar tal acta de fundación de Asunción como ciudad, y el consiguiente radio jurisdiccional que le correspondería debilita la alegación de nuestros enemigos. Veamos lo que hay al respecto.

#### III

Don Fulgencio R. Moreno, dice: «Aunque el acta de fundación de la ciudad ha desaparecido, el nombre original aparece, etc. > Enrique de Gandia quién se ha asignado a sí mismo la misión de atacar a Bolivia en su derecho al Chaco, parece desesperarse de que no exista el acta misma de la fundación de Asunción, quizá por haberse quemado en el incendio que en dicho punto hubo en tiempo de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca. Este señor Gandia ha revisado con enorme prolijidad el Archivo de Indias v sin embargo no habla del acta referida. Alega en su Historia del Gran Chaco (Buenos Aires. 1929), pág. 91 y siguientes que todas o casi todas las ciudades fueron fuertes en su primitiva facción, pero en una carta refutando a Victor Santa Cruz, y que «El Diario» de esta ciudad publicó en su oportunidad, no menciona -como es su inveterada costumbre-, en que se funda para afirmar que a la Asunción se le asignaron cien leguas de radio, y trae como ejemplo de homología a La Plata.

Si existiera ese acta, ya hubiera sido esgrimida triunfalmente, pues si en elia constase no digo cien, sino sólo cincuenta leguas de jurisdicción, ya heriria gravemente a nuestro derecho. Blas Garay durante años estudió el Archivo de Indias, la Comisión García Viñas, don Eliodoro Villazón, Luis Salinas Vega, Bautista Saavedra, Rosendo Villalobos, José Torre Revello por cuenta del Instituto de Investigaciones Históricas de Buenos Aires, y por último José y Humberto Vázquez-Machicado también han buscado con toda paciencia dicha acta sin haberla podido encontrar jamás

Los paraguayos no se atreven a citarla, y ni el mismo Gandía lo hace, apesar de su prurito de documentar sus trabajos hasta el hartazgo, convirtiéndose en una víctima de su empacho de erudición, sin más originalidad que la de seguir servilmente las ideas de otros como Dominguez, sin mayor documentación pero con mucha enjundia jurídico-histórica y substancia gris. No existe mención al respecto en el sentido que desearian ellos, en ninguno de sus libros sobre estos temas, a saber: Historia de la Conquista del Río de la Plata y del Paraguay (Buenos Aires, 1932, pág. 64); Los primeros italianos en el Río de la Plata y otros estudios históricos (Buenos Aires 1932, pág. 68 y siguientes); Indios y conquistadores en el Paraguay: (Buenos Aires, 1932, págs. 7-8).

Paul Groussac en las notas puestas en el volúmen X, de los Anales de la Biblioteca, tampoco habla de tal acta de fundación de Asunción, y ya consta aquí lo que dice Fulgencio Moreno en la página 12 de su libro La Ciudad de la Asunción (Buenos Aires, 1926). Y esta citación bibliográfica podría alargarse indefinidamente con las obras de Domínguez, Cecilio Báez quién se empeña en que fué Ayolas y no Salazar el fundador de Asunción, etc., etc.

Con todo esto, podremos convencernos que hoy, en el momento, no existe acta de la fundación de Asunción como ciudad, pero todo lo anotado no prueba que no hubiera existido alguna vez, cual afirman los abogados paraguayos.

Ante este dilema, cabe el estudiar toda la documentación de la época con gran prolifidad, para reconstruir el momento psicológico y real y ver por nuestros propios ojos lo que pasó en ese entonces. De allí podremos saber si hubo o nó fundación y por consiguiente si existió o no el acta que nos interesa.

Para esta reconstrucción prolija y siguiendo los pasos

de todos y cada uno de los expedicionarios, han tenido que consultarse algo más de mil documentos de diversa indole y valor probatorio, fuera de la enorme bibliografía que en diversos idiomas existe sobre la Conquista del Río de la Plata De todo ese fatigoso trabajo, he aqui la quintaesencia de lo ocurrido.

IV

Del Puerto de Buena Esperanza partía con 170 hombres en una carabela y dos bergantines Juan de Ayolas, hacia el norte, por el río de Solis y en busca del oro legendario, del cual tanto hablaban los indios. Envolvía a todos los expedicionarios el espejismo del quimérico Eldorado y la Sierra de la Plata, el Imperio del Enin o del Rey Blanco. Era el 14 de octubre de 1536. Don Pedro de Mendoza, enfermo y desengañado de todo, regresó a la flamante Buenos Aires. Las naos se perdieron en lontananza, surcando airosas las tranquilas aguas del río Solis, y con ellas se fueron también muchas ilusiones en busca del codiciado botín como premio a tantas penurias. Habianse perdido muchas esperanzas pero cada día nacía otra, recordando los versos de Virgilio quién dice que cuando se arranca una rama del árbol de la esperanza inmediatamente nace otra nueva.

Pasaba el tiempo y como la zozobra era el estado natural del campamento de Buenos Aires, en medio de la inquietud en que se haliaban, resolvió el Primer Adelantado enviar una expedición de socorro en busca y auxilio de Juan de Ayolas, y el 15 de enero de 1537 salían unos sesenta españoles en tres bergantines, al mando de Juan de Salazar de Espinoza. Siguieron el camino ya conocido aguas arriba, en busca de Ayolas y su gente.

Lenta y trabajosamente sublan el curso del rio de Solis y llegaron a las barrancas de Caracará, donde los guara-

nies les acogieron amablemente, les dieron provisiones y estrecharon lazos de pacífica amistad; los jefes de la expedición eles dixeron que de buelta que por aqui bolbiesen se haría una casa e pueblo». Siguieron hacia el norte y el 23 de junio del mismo año encontraron a Domingo Martínez de Irala sea en el mismo puerto de la Candelaria o en sus proximidades; adi fueron informados de la internación de Ayolas con sus compañeros, expedición a la cual nunca más volvieron a ver. Se perdieron ahogados por el bosque infinito y lleno de peligros; la locura del oro con su atracción de canto de sirena los había llevado alli para tragárselos para siempre. Sus huesos calcinados por el sol fueron a reintegrarse a su primitiva involución en el seno de la madre tierra, de esa tierra virgen que hollaran orgullosos en son de conquista, para ser después vencidos por la propia naturaleza.

Inquietos Ira'a y Salazar por la suerte de Ayolas, resolvieron hacer algo por socorrerlos; descendieron juntos una parte del río, arreglaron sus embarcaciones y se separaron; Irala regresó a su puerto y Salazar volvió; «al paraje de la Frontera», donde el 15 de agosto de 1537 (según parece) se fundó un fuerte en el mismo sitio donde hoy se alza la ciudad de la Asunción.

Las necesidades mismas de la campaña, la indole y carácter de lugar de paso de tal puesto, como simple escala entre el río de Solis y los fabulosos tesoros del Paititi, indicaban la esencial característica de esta fundación: su transitoriedad. Fué apenas un fuerte, un sitio de refugio, de defensa, de aprovisionamiento para los expedicionarios.

La fundación de ciudades, de acuerdo a la ordenanza 43 de Felipe II sobre poblaciones, reconocía como necesario que «elegida la tierra, declare el pueblo que se ha de poblar, si ha de ser ciudad villa o lugar». Con posterioridad, la Recopilación de Indias prescribía en sus titulos V.y VII del Li-

bro IV las condiciones requeridas para la fundación de poblaciones. Por ejemplo, la ley VI del título V del libro IV, reproduciendo las ordenanzas 88 y 89 de Felipe II, establece para fundar «villa de españoles» que «dentro del término que les fuere señalado, por lo menos tenga treinta vecinos, y cada uno de ellos una casa, diez vacas de vientre, cuatro bueyes o dos bueyes y dos novillos, una yegua de vientre, una puerca de vientre, veinte ovejas de vientre de Castilla, y seis gallinas y un gallo, etc., etc.». No es de creerse que estas condiciones, si bien es cierto no aplicables en todo su rigor en ese entonces y quizá aún no vigentes, pudieran concurrir para hacer del fuerte de Asunción una ciudad.

V

De todo lo expuesto resulta lo siguiente. Dada la indole misma de la conquista y la situación momentánea de
Salazar en busca de Ayolas y con Irala un poco más arriba no existió jamás la idea de fundar ciudad, sino un puerto de descanso, de escala, de aprovisionamiento, de refugio
contra los indios; de avanzada en las conquistas, o de retaguardia de esas avanzadas. Una plaza militar y no un lugar de residencia ciudadana. De allí que por ello mismo, no
existió acta ninguna de fundación, ni pudo haberlo por lógica natural, ya que si se hubieran de levantar acta de
cuanta choza y empalizada construían como defensivos, hubieran gastado más papel que hojas tenían los árboles de
la salva milenaria.

Este el resultado definitivo de tanto estudio acerca de la fundación de Asunción. Tal acta no existe ni existió jamás, por no haberse fundado ciudad alguna: se construyó un fuerte y nada más, y un fuerte no tenia jurisdicción legítima como las ciudades. Si las circunstancias posteriores

han hecho que el fuerte de 1537 crezca y se convierta en ciudad, es cosa muy distinta y que nada tiene que ver con el origen mismo, con la partida bautismal jurídica de su entidad ciudadana.

He aqui destruída una argumentación paraguaya; el radio jurisdiccional de cien leguas de la ciudad de la Asunción. Una vez que no se fundó ciudad alguna sino fuerte, no existía ese radio y por tanto las alegaciones paraguayas tienen que reducirse al oriente de su río y nada más. Por encima de sofismas y torcidas interpretaciones, surge límpida, con la serenidad brillante de toda justicia, el derecho de Bolivia al Chaco Boreal.

Pido mil perdones por lo árido de este pequeño trabajo para cuya redacción, así en forma rápida y resumida, sólo me ha guiado un imperativo de conciencia: mi contribución como estudioso a lo que considero la legitima y grande justicia de mi patria.

Humberto Vázquez-Machicado.